



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

### INDICE

- Art. 1.- Fundamento y Naturaleza
- Art. 2.- Hecho Imponible
- Art. 3.- Devengo
- Art. 4.- Sujetos Pasivos
- Art. 5.- Responsables
- Art. 6.- Tarifas
- Art. 7.- Gestión
- Art. 8.- Exenciones y Bonificaciones
- Art. 9.- Infracciones y Sanciones

### DISPOSICIÓN FINAL

\*\*\*

#### Art. 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la citada Ley y demás normativa aplicable, y por lo regulado en la presente Ordenanza fiscal.

#### Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las piscinas o de las instalaciones deportivas municipales, en los supuestos recogidos en el artículo 6º de la presente ordenanza.

#### Art. 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la utilización de las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza.

#### Art. 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o utilicen las piscinas o las instalaciones deportivas municipales, en los supuestos recogidos en el artículo 6º de esta Ordenanza.

#### Art. 5.- Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.



## Art. 6.- Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

### • **TARIFA 1: PISCINAS MUNICIPALES**

#### **a) Piscinas de verano:**

Entrada mayores de 14 años .....	<b>2,05 €</b>
Entrada menores de 14 años .....	<b>1,05 €</b>
Abono familiar .....	<b>61,35 €/temporada</b>
Abono individual mayores de 14 años .....	<b>30,70 €/temporada</b>
Abono individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar	<b>20,45 €/temporada</b>
Abono individual menores de 14 años .....	<b>20,45 €/temporada</b>

#### **Reducciones en abonos de Temporada Cuota a abonar:**

Mayores de 65 años.....	<b>23,03 €</b>
Familias numerosas empadronadas en La Bañeza .....	<b>55,22 €</b>

Para el abono de temporada familiar se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén inscritas en la misma hoja padronal.

#### **b) Piscina climatizada:**

##### **I.- Entradas individuales ordinarias:**

- Entrada individual mayores de 14 años .....	<b>3,10 €</b>
- Entrada individual menores de 14 años .....	<b>1,55 €</b>

##### **II.- Entradas individuales especiales:**

- Grupos de + de 10 alumnos de primaria, cada entrada.....	<b>1.05 €</b>
- Grupos de + de 10 alumnos de secundaria y bachillerato, cada entrada .....	<b>2.05 €</b>

##### **III.-Bonos-baño (bono de 15 baños):**

- Bonos 15 baños mayores de 14 años .....	<b>36,80 €</b>
- Bonos 15 baños menores de 14 años .....	<b>18,40 €</b>

##### **IV. Abonos para empadronados en el municipio de La Bañeza:**

- Abono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años) .....	<b>153,30 €</b>
- Abono anual individual mayores de 14 años .....	<b>92,10 €</b>
- Abono anual individual menores de 14 años .....	<b>51,10 €</b>
- Abono anual individual mayores 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar..	<b>51,10 €</b>

Para el abono anual familiar se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén inscritas en la misma hoja padronal.



#### V. Abonos para empadronados en el partido judicial de La Bañeza:

- Abono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años) ..... **224,85 €**
- Abono anual individual mayores de 14 años ..... **153,30 €**
- Abono anual individual menores de 14 años ..... **76,65 €**
- Abono anual individual mayores 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar. **76,65 €**

Para todos estos precios se incluye una bonificación del 10% aplicable en todo caso a las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que por número de hijos a cargo se consideren familia numerosa.
- 2.- Que se hallen empadronadas en el municipio de La Bañeza.

Para el abono anual familiar se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronadas en la misma hoja padronal.

El periodo de validez del abono será de un año desde la fecha de emisión independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

#### • **TARIFA 2: UTILIZACIÓN DE PABELLONES DEPORTIVOS MUNICIPALES**

Utilización de canchas polideportivas ..... **20,45 €/hora y media**

#### • **TARIFA 3: UTILIZACIÓN DE FRONTÓN Y CANCHA DE TENIS**

Frontón ..... **4,10 €/hora y media**

Cancha de tenis ..... **4,10 €/hora y media**

#### • **TARIFA 4: UTILIZACIÓN DE PISTAS DE PADEL**

Por cada sesión de 1 hora o fracción ..... **5,00 €**

Por cada sesión de 1 hora y media ..... **7,00 €**

Iluminación por media hora ..... **0,75 €**

Iluminación por 1 hora ..... **1,5 €**

Iluminación por 1 hora y media ..... **2,5 €**

#### **Bonos:**

Bono de 20 sesiones de 1 hora ..... **45,00 €**

Bono de 20 sesiones de 1 hora y media ..... **65,00 €**

### **Art. 7.- Gestión**

El ingreso de las cuotas recogidas en las tarifas de esta ordenanza habrá de realizarse con carácter previo a la utilización de las instalaciones.

2. La validez de los bonos correspondientes a las cuotas señaladas en el artículo 6, tarifa 1, apartados a) y b), finalizará con la terminación de las temporadas de cada una de las piscinas



### **Art. 8.- Exenciones y bonificaciones**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

### **Art. 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presente Ordenanza fiscal entrará *en* vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
26/09/2013	28/11/2013 – núm. 227	01/01/2014

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
26/03/2015	02/06/2015 – núm. 103	03/06/2015
Añadir Tarifa 4 en art. 6		